

Bogotá D.C.

Señores
DIOMATE S EN C

Representante Legal (o quien haga sus veces) CARRERA 7 No. 113 - 43 OFICINA 1809 Bogotá D.C. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2020-48542

FECHA: 2020-12-22 08:24 PRO 722738 FOLIOS: 1 ANEXOS: 3 FOLIOS ASUNTO: AVISO DESTINO: DIOMATE 8 EN C TIPO: OFICIO SALIDA ORIGEN: 80HT - Subdirección de investigaciones y Control de Vivienda

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN

Tipo de acto administrativo: AUTO No. 2710 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

Expediente No. 3-2018-07373-606

## Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **AUTO No. 2710 DEL 10 DE JUNIO DE 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informa que le asiste el derecho de nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

Se informa que Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Cordialmente.

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edith H. Parada Caldas – Contratista SICV Revisó: Juan Camilo Corredor – Profesional Universitario Grado Doce SICV J W. Aprobó: Diana Marcela Quintero, Profesional Especializado SICV

Anexo: 3 folios

Calle 52 No. 13-64 Conmutador: 358 16 00 www.habitatbogota.gov.co www.facebook.com/SecretariaHabitat @HabitatComunica Código Postal: 110231





Consul Beneficio a Empresarios (http://beneficios.rues.org.co/)

sua rio (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

Cárnaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

¿Qué es el RUES? (/Home/About)

jcorredorca@habitatbogota.gov.cc

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

- > (/Home/CamRecImpReg)
- > Estadísticas

DIOMATE S EN C

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

**BOGOTA** 

Identificación

NIT 900092290 - 8

☑ REGISTRO MERCANTIL

W

# Registro Mercantil

Numero de Matricula 1554128 Último Año Renovado 2020 Fecha de Renovacion 20200702 Fecha de Matricula 20051222 Fecha de Vigencia 20451216 Estado de la matricula **ACTIVA** Fecha de Cancelación Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Categoria de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL **Empleados** 0

Afiliad@ienvenido jcorredorca@habitatbogota.gov.co !!! (/Manage)

<u>Cambiar Contraseña</u> (/Manage/ChangePassword) Cerrar Sesión Consu Beneficio a Empresarios (http://beneficiario\_lev\_1780?

Guía sua fio (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

jcorredorca@habitatbogota.gov.cc

# Cárnaras de Comercio (/Home/DirectorioRenformación de Contacto

| <b>&gt;</b> <u>Inicio (∕)</u>                     | Municipio Comercial             | BOGOTA, D.C. / BOGOTA   |       |  |
|---|---------------------------------|-------------------------|-------|--|
| ➤ <u>Registros</u>                                | Dirección Comercial             | CR 7 No 113 43 OF 1809  |       |  |
| Estado de su Trámite  (/RutaNacional)             | Teléfono Comercial              | 2134685                 |       |  |
| Cámaras de Comercio  (/Home/DirectorioRenovacion) | Municipio Fiscal                | BOGOTA, D.C. / BOGOTA   | n 2 2 |  |
| Formatos CAE  (/Home/FormatosCAE)                 | Dirección Fiscal                | CR 7 No. 113 43 OF 1809 |       | 8 () () () () () () () () () () () () () |
| Recaudo Impuesto de<br>Registro                   | Teléfono Fiscal                 | 2134685                 |       |  |
| ➤ (/Home/CamRecImpReg)  ➤ Estadísticas            | Correo Electrónico<br>Comercial | cdiaz@arlsas.co         | 1     |  |
|   | Correo Electrónico Fiscal       | cdiaz@arlsas.co         |       |  |

## Información Financiera

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

j<u>corredorca@habitatbo</u>gota.gov.co !!! (<u>/Manage)</u>

<u>Cambiar Contraseña</u> (/Manage/ChangePassword) Cerrar Sesión



#### **AUTO No. 2710 DEL 10 DE JUNIO DE 2019**

"Por el cual se apertura una Investigación"

# EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que para el desarrollo de las actividades relativas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, descritas en el artículo 2 del Decreto 2610 de 1979, se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación, según lo establecido en el artículo 3º del mencionado Decreto.

Que el parágrafo 1º del artículo 3º del Decreto 2610 de 1979<sup>326</sup> determina que todo el que haya solicitado y obtenido el registro está en la obligación de remitir en las fechas que señale la ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente dicho Parágrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil (\$1.000.00) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

Que por lo anterior, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en constancia que figura en el expediente y luego de revisar el sistema de información de la entidad - SIDIVIC, concluyó que **DIOMATE S EN C** identificado con **NIT** No. **900.092.290-8** y titular del Registro de Enajenador No. **2015052**, presentó el estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2017, extemporáneamente con numero de radicado 1-2018-40589.

Por lo anterior, este Despacho encuentra mérito para iniciar una actuación administrativa previo el siguiente

#### ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Ley 66 de 1968, dispuso la función de Inspección, Vigilancia y Control en materia de enajenación de inmuebles; el Decreto Ley 2610 de 1979, que reformó la Ley 66 de 1968; y el Decreto Ley 078 de 1987, por el cual se descentralizan las anteriores funciones; así como el Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen Especial del Distrito de Bogotá; los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, por los cuales se determina la estructura y las normas para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat cumple las funciones de

<sup>&</sup>lt;sup>326</sup> Decreto 2610 de 1979 ARTICULO 3. PARAGRAFO 1º. Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos (\$1.000.00) M/Cte, por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional. (En concordancia con el Art. 1 del Dec. 078 de 1987).



# AUTO No. 2710 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 Hoja No. 2 de 4

Continuación Auto "Por medio del cual se apertura una Investigación"

inspección, vigilancia y control de las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de enajenación de vivienda urbana dentro del Distrito Capital.

El parágrafo primero del artículo tercero del Decreto Ley 2610 de 1979 dispuso que todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance a corte diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance dentro de los términos establecidos por la autoridad competente, será sancionada con multas de mil pesos (\$1.000,00) moneda corriente por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, medida aplicable a los enajenadores con registro activo al momento en que se configura la obligación.

Por lo tanto, se puede establecer que existe una obligación para todos aquellos enajenadores que solicitaron su registro, siendo facultada la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat con el Decreto 572 de 2015, para realizar dicho trámite de sanción en los casos en que los enajenadores incumplan con sus obligaciones legales, como lo es presentar los balances financieros.

En el mismo sentido, la Resolución 1513 de 2015, mediante la cual se regularon algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria del Hábitat, estableció en su Artículo 8, las obligaciones de los registrados como enajenadores, entre las cuales en su numeral 1 literal b) indica que se debe entregar, a más tardar, el primer día hábil del mes de mayo el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere. Poniendo de presente que el incumplimiento de dicha obligación acarrea una sanción de tipo multa de carácter monetario, indistintamente si se encuentra o no ejerciendo la actividad o si lo hace de forma ocasional o no; y que en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 2610 de 1979 dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil (\$1.000.00) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital. Lo anterior indica que, al aplicar la indexación de los valores de las sanciones, el ente de control ve materializada su facultad coercitiva para conminar a los administrados a cumplir con sus obligaciones y a persuadirlos de la comisión de conductas que infringen la normatividad bajo su control.

Así mismo, mediante sentencia de fecha 30 de mayo de 2013, emitida dentro de la acción de nulidad simple No. 2006-00986, del Consejo de Estado, la cual evaluó la legalidad de la Directiva 001 del 11 de octubre de 2004 expedida por el entonces Subdirector de Control de Vivienda del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá D.C. (DAMA), la alta corte, se pronunció indicando que la actualización dineraria de las multas impuestas por este Despacho son totalmente ajustadas a Derecho, así:

"Estima la Sala que el procedimiento de actualización, indexación, indización o, simplemente, corrección monetaria, no implica el reconocimiento de un derecho adicional como un perjuicio o, si se quiere, la imposición de una sanción adicional.



# AUTO No. 2710 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 Hoja No. 3 de 4

Continuación Auto "Por medio del cual se apertura una Investigación"

Para la Sala resulta absolutamente claro que las sanciones, cualquiera que ellas sean, deben siempre respetar el Principio de Legalidad de la Pena, esto es, deben ser autorizadas por el Legislador y ser impuestas, previo el trámite de un debido proceso en el que se le respete el derecho de defensa y oposición al sancionado.

Sin embargo, la sala reitera, quo este no es el caso en el que se procede a realizar la corrección monetaria de sumas impagadas. En este evento, lo que se está haciendo es simplemente traer a valor presente las sumas de dinero que, por el paso del tiempo, han perdido poder de adquisición o de compra. Nada más que eso. Está lejos de constituirse en una sanción económica a favor de quien se reconozca.

Revisada, estudiada y analizada la Directiva acusada (anverso y reverso del folio 121 el cuaderno principal), encuentra la Sala que, en efecto, ella se ajusta a los principios y reglas propios de la Actualización Monetaria, ya que en ella no se prevén multas adicionales ni sanciones diferentes a las previstas en el Decreto Ley 2610 de 1979. Lo único que hace la Directiva cuestionada es ajustar, actualizar, corregir a valor presente unos valores que por el paso del tiempo se encuentran depreciados, lo que obedece a la aplicación de los principios de justicia y equidad." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, conforme a los informes financieros concernientes al año 2017, los cuales el enajenador **DIOMATE S EN C** debía hacer presentación, ante la Secretaría Distrital de Hábitat, a más tardar, el primer día hábil del mes de mayo de 2018, en caso de que proceda podrá sancionar, según los criterios dispuestos en párrafos anteriores, frente a la indexación monetaria, para lo cual la actualización de la sanción se dará aplicación a la siguiente fórmula:

$$VP=VH \quad x \left[ \begin{array}{c} IPCf \\ IPCi \end{array} \right]$$

Siendo (VP) el valor presente de la sanción y (VH) al valor de la multa establecida en el Decreto Ley 2610 de 1979. Los índices son los acumulados de los Índices de Precios al Consumidor, siendo entonces el IPCi (índice inicial) el correspondiente al mes de octubre de 1979 (fecha de entrada en vigencia el Decreto 2610 de 1979, que es igual a "1") y el IPCf (índice final) que corresponde al último acumulado, certificado mensualmente por el DANE, para aplicar en el momento en que se presentan extemporáneamente los balances respectivos o se da inicio a la siguiente obligación anual, lo primero que ocurra.

Acorde a lo anterior, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda encuentra los méritos suficientes desde el punto de vista legal y fáctico para dar apertura a una investigación administrativa con ocasión al

<sup>&</sup>lt;sup>327</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), Exp. Núm. 2006-00986-01.



# AUTO No. 2710 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 Hoja No. 4 de 4

Continuación Auto "Por medio del cual se apertura una Investigación"

presunto incumplimiento legal de presentación de los balances financieros de enajenador con corte a 31 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN de carácter administrativo contra DIOMATE S EN C identificado(a) con NIT No. 900.092.290-8, por los motivos señalados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente auto de apertura de investigación a DIOMATE S EN C identificado(a) con NIT No. 900.092.290-8, para que rinda las explicaciones que considere necesarias, ejerza su derecho a la defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente auto, directamente o por medio de apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Eluboró: Anderson Redondo Serrano -Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda IV Revisó: María del Pilar Pardo Cortés- Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vi